



Fondo de Empleados del
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 800037493-1

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FEMEN- REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y el logro de los fines y objetivos de la Junta Directiva y del Fondo de Empleados del Ministerio de Educación Nacional (en adelante el Fondo).

2. Marco normativo

Este reglamento es expedido por la Junta Directiva, de conformidad con la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 66 de los Estatutos del Fondo.

3. Integración y período

3.1. La Junta Directiva del Fondo a la que se refiere el artículo 60 de los Estatutos del Fondo, está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

3.2. Con el fin de garantizar la continuidad y coordinación de la administración, la Asamblea reelige por lo menos a uno (1) de los miembros de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de los Estatutos del Fondo.

4. Funciones

La Junta Directiva del Fondo cumple las siguientes funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos del Fondo:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Adoptar la estructura organizacional, la planta de personal del Fondo y su remuneración.
- c. Elegir a sus dignatarios y reglamentar sus funciones.
- d. Crear los comités o comisiones que sean necesarios para propender por el adecuado y óptimo funcionamiento del Fondo, y reglamentar su funcionamiento, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 52 de los Estatutos del Fondo y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General, así como los mandatos que se deriven de las normas expedidas por las autoridades competentes.
- f. Reglamentar la prestación de los servicios del Fondo a los asociados y demás aspectos según considere conveniente y necesario para garantizar su óptima organización, dirección y el logro de sus fines.



Fondo de Empleados del
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 800037493-1

- g. Nombrar y remover al Gerente del Fondo, determinar sus atribuciones en materia de ordenación del gasto del Fondo, celebración de contratos y demás negocios relacionados con las actividades de Fondo.
- h. Examinar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- j. Estudiar y adoptar el plan de trabajo o de acción y el presupuesto del ejercicio económico que la Gerencia someta a su consideración y velar por su ejecución.
- k. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados.
- l. Imponer a los asociados del Fondo las sanciones a que hubiera lugar (multas, suspensión o exclusión) y resolver los recursos interpuestos por ellos, de acuerdo con su competencia, garantizando la plena vigencia del derecho fundamental al debido proceso.
- m. Crear y reglamentar las sucursales y agencias del Fondo.
- n. Decidir sobre la afiliación del Fondo a otras entidades y sobre su participación en las mismas.
- o. Convocar a los asociados para que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, y presentarles el proyecto de reglamento del funcionamiento de ésta.
- p. Rendir un informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiera.
- q. Ejercer las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el Fondo.

5. Dignatarios y funciones

5.1. La Junta Directiva se instala por derecho propio en forma inmediata y elige entre sus miembros principales los siguientes dignatarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de los Estatutos del Fondo: i. Presidente; ii. Vicepresidente y iii. Secretario.

5.2. La elección de los dignatarios se realiza por consenso. La Junta Directiva debe garantizar la disponibilidad de los medios adecuados para lograr el consenso.

5.3. El Presidente convoca a las reuniones de la Junta Directiva, las preside, suscribe en señal de aprobación las actas o demás documentos o actos de la misma Junta. También asiste a los eventos o actos de interés para la adecuada administración y dirección del Fondo, convoca a las reuniones de la Asamblea General, le informa sobre la gestión del Fondo y demás aspectos que sean pertinentes o necesarios.

5.4. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus ausencias ocasionales o en el evento de falta definitiva mientras se realiza una nueva designación en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones del Presidente.

5.5. El Secretario prepara oportunamente las minutas de las actas de reunión de la Junta Directiva con el apoyo de la Gerencia, verifica la asistencia y el quorum reglamentarios, suscribe en señal de aprobación las actas o demás documentos o actos de la misma Junta y vela porque los libros de actas y demás información de la misma Junta se mantengan en debida forma.

6. Reuniones

6.1. La Junta Directiva se reúne ordinariamente dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes y extraordinariamente cada vez que se requiera.

6.2. Los miembros principales asisten a las reuniones con derecho a voz y voto; los suplentes pueden asistir únicamente con derecho a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales y en orden numérico.

6.3. El Comité de Control social y el Revisor Fiscal pueden asistir a las reuniones de la Junta Directiva por derecho propio o cuando sean invitados; tendrán voz, pero no voto.

6.4. El Gerente del Fondo puede asistir a las reuniones cuando sea invitado o a solicitud propia; tendrá voz, pero no voto.

6.5. Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de los Estatutos del Fondo.

6.6. Las reuniones de la Junta Directiva se realizan de manera presencial, virtual o a distancia mediante el uso de medios tecnológicos, siempre y cuando se garantice la adecuada participación de sus miembros y la confiabilidad y seguridad de la información que se conozca o se produzca allí.

6.7. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir personas ajenas a la misma, siempre y cuando sean invitados por sus miembros, quienes tendrán voz, pero no capacidad de decisión.

6.8. La Junta Directiva deja constancia de sus reuniones en actas numeradas. Entre otros aspectos, se debe anotar la fecha, hora y lugar de la reunión, verificación del quorum y de los asistentes, forma de realización de la convocatoria, temas tratados, votaciones, y decisiones adoptadas.

6.9. Las actas se revisan y aprueban en desarrollo de la reunión, y son firmadas por su Presidente y Secretario al final de la misma.

7. Quorum y decisiones

7.1. El quórum para que tenga validez la reunión de la Junta Directiva se constituye con mínimo tres (3) miembros principales. En caso de no estar el principal, se reemplaza por el

suplente de conformidad con el orden numérico. Para la toma de decisiones se debe contar con la mitad más uno de los asistentes hábiles.

7.2. Para tomar sus decisiones la Junta Directiva deberá poner los medios adecuados a fin de lograr el consenso; si no se lograre, las decisiones se toman por mayoría simple, salvo que la Ley, los estatutos o resoluciones de la Asamblea General exijan mayoría especial.

8. Conformación, funcionamiento y fines de los comités o comisiones

8.1. La Junta Directiva conforma los siguientes Comités permanentes para facilitar, racionalizar y optimizar el cumplimiento de sus funciones:

- Comité de bienestar social.
- Comité de educación y capacitación.
- Comité de crédito.
- Comité evaluador de cartera.
- Comité de interno de administración del riesgo y liquidez.

8.2. Cada Comité permanente se integra con dos (2) miembros designados por consenso entre los miembros de la Junta Directiva del Fondo y un (1) asociado externo a esta, invitado por los designados, siempre y cuando sea hábil de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de los Estatutos.

8.3. El período de designación de los miembros del Comité es de un (1) año, pudiendo volverse a designar a todos o a cualquiera de ellos, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior.

8.4. La Junta Directiva puede conformar otros comités temporales, de acuerdo con las necesidades de gestión, para garantizar la buena dirección y administración del Fondo.

8.5. Los Comités permanentes funcionan de la siguiente manera:

- a. Se reúnen cada vez que se requiera por solicitud de cualquiera de sus miembros, dejando constancia de los temas que traten y de las decisiones que adopten, en actas firmadas por sus miembros al final de cada reunión.
- b. Las convocatorias a las reuniones se realizan por escrito utilizando los medios tecnológicos disponibles que faciliten a sus miembros el acceso oportuno a la información.
- c. Para realizar las reuniones y adoptar las decisiones se requiere un quórum mínimo de dos (2) miembros del Comité.
- d. Las actas deben contener, entre otros aspectos, la fecha, hora y lugar de la reunión, verificación de quórum y asistencia, forma de realización de la convocatoria, temas tratados, y decisiones adoptadas.
- e. Las reuniones del Comité se realizan de manera presencial, virtual o a distancia mediante el uso de medios tecnológicos que garanticen la adecuada participación de sus miembros, así como la confiabilidad y seguridad de la información que se conozca o se produzca allí.

- f. A las reuniones del Comité pueden asistir personas ajenas a este para facilitar el análisis de los temas, siempre y cuando sean invitados por sus miembros, quienes tendrán voz, pero no capacidad de decisión.
- g. Para tomar las decisiones se debe usar los medios necesarios y adecuados a fin de lograr el consenso; si no se logra, las decisiones se toman por mayoría simple, salvo que la Ley, los estatutos o decisiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General exijan mayoría distinta.
- h. Las actas originales del Comité y demás información o documentos, físicos o digitales que este llegue a producir o conocer, deben ser entregados a la Oficina del Fondo, para que reposen en el archivo de la entidad, dentro de los cinco días calendario siguientes, contados a partir de su emisión o producción.

8.6. Los Comités permanentes referidos en el numeral 9.1. de este reglamento tienen los siguientes fines:

- a. El Comité de bienestar social tiene como fin propender por el bienestar general, a través del desarrollo del sentido de la solidaridad, la autoayuda y la responsabilidad mutua, de los asociados a FEMEN, sus familias y a los demás servidores del Ministerio.
- b. El Comité de educación y capacitación tiene como fin desarrollar actividades planeadas para lograr que los asociados adquieran conocimientos alrededor de la cultura solidaria, aspectos técnicos, administrativos y legales de las entidades de la Economía Solidaria.
- c. El Comité de crédito tiene como fin gestionar la colocación de los recursos financieros de FEMEN a través de créditos a los asociados, cumpliendo con los estatutos y el reglamento de crédito.
- d. El Comité evaluador de cartera tiene como fin establecer los criterios técnicos y lineamientos para el manejo adecuado de la cartera de crédito, para que ésta se ajuste a las normas, los reglamentos y a los Estatutos del Fondo.
- e. El Comité Interno de administración del riesgo de liquidez. Tiene como objetivo, apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo de Empleados del Ministerio de Educación - FEMEN, en la administración y monitoreo de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 790 de 2003.

8.7. La Junta Directiva define las responsabilidades y finalidad de los demás comités o comisiones que llegue a conformar; estos órganos se reúnen por iniciativa de cualquiera de sus miembros cuando se requiera para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de su finalidad y funcionan de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.5. de este reglamento.

9. Deberes y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

9.1. Los miembros de la Junta Directiva deben propender por el adecuado funcionamiento de esta, asistir cumplidamente a las reuniones para las cuales sean convocados de acuerdo con lo previsto en este reglamento, participar activamente en el análisis de los temas puestos a su consideración y adoptar las decisiones correspondientes.

9.2. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva es responsable por las decisiones que adopten en sus reuniones, ante las demás autoridades del fondo y ante las autoridades oficiales competentes de acuerdo con lo que establezca la ley.

10. Régimen sancionatorio

10.1. Los miembros de la Junta Directiva son sujetos de sanción por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria por las infracciones que les sean imputables y, de manera particular, por las siguientes:

- a. Utilizar el nombre del Fondo de Empleados del Ministerio de Educación Nacional - FEMEN. para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de los Fondos de Empleados o no permitidos a éstos por las normas vigentes.
- b. No aplicar los fondos de educación y solidaridad para los fines establecidos legal y estatutariamente.
- c. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- d. Acreditar a los asociados excedentes cooperativos por causas distintas a las autorizadas por la Ley.
- e. Avaluar arbitrariamente los aportes en especie o adulterar las cifras consignadas en los balances.
- f. Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por prescripción legal o estatutaria.
- g. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su aprobación.
- h. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las modalidades estatutarias.
- i. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y los estatutos.
- j. Las infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la Ley y los estatutos.

10.2. El procedimiento para tramitar y resolver las actuaciones de carácter sancionatorio del Fondo es el siguiente:

- a. Todos los asociados son sujetos de la aplicación de las acciones previstas en los Estatutos y los reglamentos del Fondo, y de las sanciones que les sean imputables por parte de las autoridades competentes.
- b. El Comité de Control Social es responsable de ejecutar las actuaciones y adoptar las decisiones que corresponda a cada caso particular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 28 y 75 de los Estatutos del Fondo y demás normas reglamentarias, en un

plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho generador de tales actuaciones.

- c. El interesado puede controvertir los hechos las pruebas o evidencias y las decisiones adoptadas por el Comité de Control Social, ejerciendo así su legítimo derecho a la defensa, la contradicción y el debido proceso, dentro de los plazos y ante las instancias que se le informe.
- d. Cuando sea procedente, el Comité de Control social le informa la Junta Directiva las conductas desplegadas por el asociado, previa investigación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 75 de los Estatutos del Fondo; también informará los hechos y las evidencias que correspondan al caso.
- e. La Junta Directiva adopta las decisiones que correspondan en primera instancia, con base en lo que le informe el Comité de Control Social.
- f. La Asamblea General adopta las decisiones de sanción en única instancia, respecto de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 59 de los Estatutos.
- g. La Oficina del Fondo ubicada en la sede principal del Ministerio de Educación Nacional notifica al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las decisiones que adopte la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda. La notificación puede realizarse mediante correo electrónico cuando así lo autorice el interesado.
- h. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, los asociados pueden interponer recurso de reposición por escrito, frente a las decisiones que adopte la Junta Directiva o la Asamblea General.
- i. Si al resolver el recurso de reposición, se confirma la decisión sancionatoria, ésta se ejecuta de inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 de los Estatutos del Fondo.
- j. En caso de exclusión del Fondo, el interesado puede interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, en cuyo caso quedan suspendidos sus derechos hasta se adopte la decisión definitiva, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 de los Estatutos del Fondo. Para tal fin, la Junta Directiva convoca a la Asamblea Extraordinaria para realizarse a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación del recurso en la Oficina del Fondo, sin perjuicio de pagar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirme la exclusión.

10.3. De acuerdo con las facultades previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 66 de los Estatutos del Fondo, la Junta Directiva define las siguientes sanciones a imponer cuando se compruebe la ocurrencia de las causales en cada caso:

Ítem	Tipo de sanción	Valor	Forma de aplicación	Causal
1.	Multa	4 SMLDV	Una sola vez por cada infracción cuando se compruebe su ocurrencia.	No asistir, sin justificación, a las reuniones a las que se le convoque siendo integrante de la Asamblea General, la Junta Directiva, Comités o cualquier otro órgano de dirección y control del fondo, del que haga

				parte.
2.	Multa	1 SMLDV	Mensualmente de manera sucesiva por cada infracción, hasta cuando el sancionado corrija la conducta infractora.	Incumplir, sin justificación, alguno de los deberes previstos en el artículo 21 de los Estatutos del Fondo.
3.	Remoción de la Junta Directiva u otro órgano de dirección y control del Fondo.	No aplica	Una sola vez cuando se compruebe la ocurrencia de la infracción.	Reincidir más de dos (2) veces en la infracción que se sanciona con el ítem 1 de este numeral, o incurrir en alguna de las causales del artículo 64 de los Estatutos del Fondo.
4.	Declaratoria de inhabilidad del asociado	No aplica	Cada vez que ocurra la infracción.	Incurrir en moratoria igual o superior a 90 días frente a las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
5	Suspensión de los derechos del asociado	No aplica	Cada vez que ocurra la infracción.	Incumplir los deberes previstos en el artículo 21 de los Estatutos del Fondo, o desplegar conductas agresivas, denigrantes o irrespetuosas hacia los demás asociados, empleados, colaboradores u órganos de dirección, vigilancia y control del Fondo.
6.	Retiro forzoso del Fondo	No aplica	Una sola vez cuando se compruebe la ocurrencia de la infracción.	Incurrir en algunas de las conductas previstas en el artículo 26 de los Estatutos del Fondo.

10.4. Solamente son válidas las justificaciones o excusas por la inasistencia a las reuniones de alguno de los órganos de dirección, vigilancia y control del Fondo, si el asociado las presenta antes de la fecha de la respectiva reunión. Las justificaciones o excusas presentadas por fuera del término se consideran extemporáneas y, por lo tanto, no se tienen en cuenta, excepto cuando expongan eventos fortuitos o sobrevinientes que el asociado no pudiera prever con antelación y le hubieran imposibilitado presentarlas oportunamente.

10.5. La Oficina del Fondo ejecuta el cobro de las multas referidas en los ítems 1 y 2, cuando la decisión de la sanción se adopte de manera definitiva y sea notificada de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.2. de este reglamento.

10.6. De las multas del ítem 2 se exceptúan los deberes referidos a obligaciones económicas, que se rigen por lo previsto en el Reglamento de Ahorro, Aporte y Crédito.

10.7. Las causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva previstas en el artículo 64 de los Estatutos del Fondo se hacen extensivas a los integrantes de los Comités u órganos de dirección y control, previstos en los Estatutos o reglamentos del Fondo.

10.8. El Comité de Control Social declara la inhabilidad referida en el ítem 4. Esta sanción se ejecuta y se cumple de acuerdo con lo lo previsto en el inciso 2° del artículo 54 de los Estatutos del Fondo. La sanción permanece vigente hasta cuando el asociado corrija la infracción. La inhabilidad tiene como consecuencia la restricción de los derechos a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, ser parte de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 57, 60 de los Estatutos del Fondo, y se hace extensiva respecto de la participación en los demás órganos de dirección, vigilancia y control del Fondo. También tiene como consecuencia la restricción del derecho previsto en el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos del Fondo.

10.9. La sanción del ítem 5 trae como consecuencia la imposibilidad de ejercer o reclamar los derechos previstos en el artículo 20 de los Estatutos durante la vigencia de la sanción. La sanción se impone con periodicidades anuales así: cuando la infracción ocurre por primera vez, permanece vigente por dos (2) meses; cuando hay reincidencia en la infracción por segunda vez, la sanción permanece vigente por (cuatro (4) meses; cuando hay reinsidencia en la infracción por tercera vez, la sanción permanece por seis (6) meses.

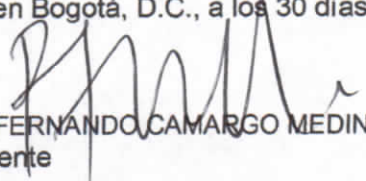
10.10. El retiro forzoso referido en el ítem 6 se ejecuta, sin perjuicio de que el sancionado continúe respondiendo por las obligaciones económicas que tenga vigentes con el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 de los referidos Estatutos.

10.11. Cuando se reincide cuatro (4) veces o más en las conductas sancionadas conforme a lo previsto en los ítems 1 y 2 del numeral 8.2. de este reglamento, se entiende que el asociado incurre en la causal de retiro forzoso prevista en el numeral 6 del artículo 26 de los Estatutos del Fondo.

11. Vigencia y alcance

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas haya expedido la Junta Directiva del Fondo, que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días de julio de 2019, según acta No. 509.


RAÚL FERNANDO CAMARGO MEDINA
Presidente


CLAUDIA MÓNICA CORTÉS CRUZ
Secretario